

Al contestar refiérase  
al oficio N.º **19219**

13 de noviembre, 2024  
**DFOE-LOC-1663**

Señora  
Andrea Melissa Mora Alvarado  
Secretaria del Concejo Municipal  
[amora@sanramon.go.cr](mailto:amora@sanramon.go.cr)

Señora  
María Gabriela Jiménez Corrales  
Alcaldesa Municipal  
[gabriela@sanramon.go.cr](mailto:gabriela@sanramon.go.cr)  
[dchavarria@sanramon.go.cr](mailto:dchavarria@sanramon.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN**  
**Alajuela**

Estimadas señoras:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 2-2024 de la  
Municipalidad de San Ramón

La Contraloría General recibió el oficio n.º MSR-AM-0771-2024 del 26 de septiembre de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 2-2024 de la Municipalidad de San Ramón, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes del Servicio de recolección de basura, Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados, Transferencias de capital del Gobierno Central y Financiamiento por concepto de Superávit libre y Superávit específico, para ser aplicados en las partidas de Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, Código Municipal y otras leyes conexas.

DFOE-LOC-1663

2

13 de noviembre de 2024

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 33 de 23 de septiembre de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP<sup>1</sup>).

## **1.2. ALCANCE EL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por la Municipalidad de acuerdo con lo establecido en el aparte 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el enunciado 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los incisos 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

## **2. RESULTADOS**

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

---

<sup>1</sup> Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-1663

2

13 de noviembre de 2024

## **2.1. SE APRUEBA:**

a) Los ingresos de la Transferencia corriente de Órganos Desconcentrados provenientes del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 y sus reformas, por la suma de **¢4,21 millones**, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10.427 y sus reformas.

b) Los ingresos de la Transferencia de capital del Gobierno de la República, proveniente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, n.º 8114 y sus reformas por un monto de **¢157,16 millones**, con base en la Ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el 2024, n.º 10.427 y sus reformas.

c) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondientes, al Superávit libre por un monto de **¢248,35 millones** y Superávit específico por un monto de **¢2.030,55 millones**, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria ajustada del periodo 2023, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria n.º 15 celebrada el 12 de julio de 2024. Ver apartados 2.3 y 3 inciso a) de este oficio.

d) El contenido presupuestario para financiar los gastos por un monto total de **¢2.440,28 millones**, distribuidos en las partidas Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes, incorporadas en los programas I, II y III, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

## **2.2. SE IMPRUEBA:**

a) Los ingresos estimados correspondientes a **¢41,60 millones** por concepto del Servicio de recolección de basura y su aplicación en gastos, debido a que no son recursos viables de ejecutar. Al respecto, la Municipalidad señaló que estos ingresos provienen de un cobro de la Municipalidad de San Ramón al Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas por la recolección, trasiego, pesaje y disposición de residuos del Distrito de Peñas Blancas entre el 18 de octubre del 2022 y el 30 de mayo 2024. Asimismo, indicó que los recursos también están incorporados en este documento presupuestario como parte del superávit específico del Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas (Fondo de recolección de basura) y en el presupuesto inicial 2024, por tales razones la presupuestación de estos recursos se encuentra duplicada.

Cabe señalar que para efectos del trámite de aprobación presupuestaria ante la Contraloría General hay un solo presupuesto; es decir, un único presupuesto que incluye de manera consolidada los ingresos y los gastos de la Municipalidad de San Ramón y los del Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas. Es así como, las

DFOE-LOC-1663

2

13 de noviembre de 2024

asignaciones presupuestarias de los Concejos Municipales de Distrito, por imperativo de ley, se deben sumar a las correspondientes de la municipalidad respectiva<sup>2</sup>.

b) La transferencia de capital del Gobierno de la República, proveniente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, n.º 8114 y sus reformas por un monto de ¢14,05 millones y su aplicación en gastos, con base en la Ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el 2024, n.º 10.427 y sus reformas, debido a que dicho monto no se encuentra incluido en la Ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el 2024.

c) Los ingresos por concepto de superávit específico (Fondo Ley Simplificación y Eficiencia Tributarias Ley n.º 8114) por la suma de ¢10,71 millones y su aplicación en gastos. Lo anterior, al determinar que dichos recursos exceden el resultado de la liquidación presupuestaria ajustada del período 2023, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria n.º 15 celebrada el 12 de julio de 2024.

Lo señalado en los incisos anteriores, incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, n.º 7794, el 5 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta presupuestaria deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone, así como de los gastos que sean viables de ejecutar.

d) El contenido presupuestario de las subpartidas 1.07.02 Actividades protocolarias y sociales, 1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales y 1.04.06 Servicios generales, por las sumas de ¢35,40 millones, ¢20,63 millones y ¢12,00 millones, respectivamente. No es posible financiar gastos corrientes con ingresos de capital (en estos casos con el superávit libre), según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como lo normado en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas, y en el numeral 2.2.3 inciso k) y 2.2.9 de las NTPP.

e) El contenido presupuestario incluido en las subpartidas 2.03.02 Materiales y productos minerales y asfálticos por ¢13,36 millones y 5.02.02 Vías de comunicación terrestre por ¢90,00 millones, ambas subpartidas del servicio de aseo de vías y sitios públicos financiadas con superávit específico derivado del servicio de aseo de vías y sitios

---

<sup>2</sup> Ley General de Concejos Municipales de Distrito, n.º 8173, artículo 10.

DFOE-LOC-1663

2

13 de noviembre de 2024

públicos<sup>3</sup>; así como las siguientes subpartidas del servicio de mantenimiento de parques y obras de ornato: 5.02.01 Edificios por ₡73,88 millones y 5.02.02 Vías de comunicación terrestre por ₡185,74 millones, financiadas con superávit específico derivado del servicio de mantenimiento de parques y obras de ornato<sup>4</sup>.

Las asignaciones presupuestarias propuestas son contrarias al destino específico que se debe dar a tales recursos, según lo establecido en el artículo 83 del Código Municipal Ley n.º 7794, y el artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT), Ley n.º 4755.

En tal sentido, conforme lo establece el artículo 83 del Código Municipal, es responsabilidad de las municipalidades prestar los servicios de limpieza de vías y sitios públicos, así como dar mantenimiento a los parques y las obras de ornato públicos que les atañe, para lo cual se debe cobrar la tasa necesaria que permita realizar la contraprestación correspondiente y cuyo producto de acuerdo con el artículo 4 del CNPT no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación.

Es importante destacar que los servicios de aseo de vías y mantenimiento de parques no implican la construcción, ni reconstrucción de infraestructuras viales o deportivas/recreativas, labor que corresponde a otras dependencias del gobierno local. En este sentido, la propuesta de aplicación presentada por la Municipalidad contraviene el principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley n.º 6227). Asimismo, incumple el principio de universalidad e integralidad, que estipula que el presupuesto debe incluir todos los gastos autorizados por la Administración Pública. En esta misma línea, el artículo 100 del Código Municipal establece que el presupuesto debe contemplar todos los gastos probables.

Las sumas resultantes de las improbaciones del gasto indicadas en los incisos d) y e) deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”, grupo Sumas sin asignación presupuestaria, según su fuente de financiamiento.

### **2.3 SE EXCLUYE:**

Se excluye de este presupuesto la suma de ₡8,11 millones considerada en el superávit libre y la suma de ₡0,87 millones incorporada en el superávit específico, y su aplicación en el gasto del Programa II en el Servicio 28 Atención de Emergencias Cantonales. Lo anterior, por cuanto corresponde al fondo propio creado por la

<sup>3</sup> Para la confección de cordones y caños, y confección y mantenimiento de cordones y caño en las vías cantonales, respectivamente, según lo informado por la Administración.

<sup>4</sup> Para reforzar el proyecto de construcción de la piscina semiolímpica, y la construcción de aceras y estructuras conexas del proyecto de “Mejoras en la Calle 12”, respectivamente, según la justificación aportada por la Municipalidad.

DFOE-LOC-1663

2

13 de noviembre de 2024

Municipalidad para el fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 bis de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488; tal movimiento resulta improcedente, por cuanto lo que no ejecuten de dichos recursos al final de cada ejercicio económico no se constituirá en superávit.

En virtud de lo anterior, en concordancia con el artículo 100 del Código Municipal y en atención a los principios presupuestarios de universalidad e integridad y programación, establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley n.º 8131, incisos a) y e) y el numeral 2.2.3, incisos a) y c) de las NTPP, tales recursos no forman parte del patrimonio institucional para el financiamiento de sus competencias, y por consiguiente, no son sujetos de presupuestación.

Por lo tanto, la Municipalidad deberá proceder a excluir de este presupuesto los recursos citados y su aplicación en el gasto, realizando los ajustes en la liquidación presupuestaria y registrarlos en el apartado de recursos complementarios disponible en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). Para los citados recursos deberán considerar los movimientos contables correspondientes.

### **3. OTROS ASPECTOS:**

a) Reclasificar el ingreso por concepto del superávit específico denominado “Fondo IFAM Licores Nacionales y Extranjeros” por ₡12,17 millones al grupo Superávit libre, por cuanto la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico n.º 9047, no establece ningún fin específico a estos recursos y en concordancia con el Clasificador de ingresos y las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los clasificadores presupuestarios, ambos del Sector Público.

b) En lo que respecta al SIPP, las cuentas de los ingresos improbados y reclasificados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho Sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar todas las subpartidas de gastos afectadas, se requiere que se soliciten mediante el SIPP dichas subpartidas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes.

Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 5 días hábiles contados a partir del recibido de este oficio. Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación del SIPP en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

DFOE-LOC-1663

2

13 de noviembre de 2024

#### 4. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 2-2024 de la Municipalidad de San Ramón, por la suma de **¢2.440,28 millones**<sup>5</sup>.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Alexa Valle Valladares  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

SME/emg

ce: Expediente CGR-APRE-2024006831  
NI: 21076, 21921, 22208, 23902 y 24014 (2024)  
G: 2024004164-1

---

<sup>5</sup> Monto exacto **¢2.440.284.105,45**.